



REDES SUPER 7 S. A.

CUANTIA: \$ 2'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día, martes nueve de febrero de mil

novecientos noventa y tres, ante mí,

doctor MANUEL MEDINA CASTRO, Abogado y Notario Sexto -

del cantón, comparece, el señor DOCTOR GALO GARCIA CA

RRION, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, -

casado, abogado, con domicilio y residencia en esta -

ciudad, en su calidad de apoderado especial de los se

ñores Palmiro Gligo, Clifford Ichiyasu, Benjamin Ichniya

su, Jo Ann Gallardo, y Diana Lum de Rodríguez, según

poderes que se agregan; el compareciente a quien de -

conocer doy fé, se declara capaz para obligarse y con

tratar. Bien instruido en el objeto y resultados de -

la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a

la que concurre con entera libertad y para su otorga

miento me hizo entrega de la minuta que es del texto

siguiente: - - - - -

MINUTA: SEÑOR NOTARIO. -

Autorice usted una escritura pública de constitución -

de Compañía Anónima que otorgamos al tenor de las de

claraciones y estipulaciones siguientes: - - - - -

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE:

Celebramos el contrato constitutivo o fundacional de la

Compañía Anónima "REDES SUPER 7" y suscribimos esta -

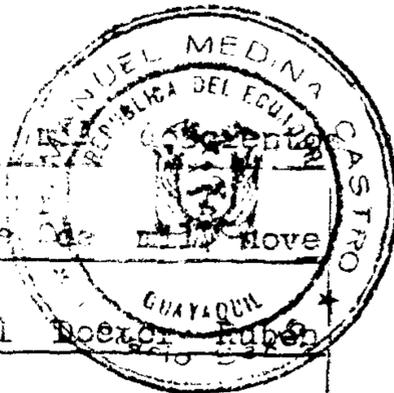
escritura pública en calidad de socios fundadores, los

comparecientes a saber: - - - - -

1
2 Uno) PALMIRO GLIGO, soltero, estadounidense,-
3 industrial, mayor de edad y domiciliado en
4 la ciudad de Panamá, República de Panamá, -
5 representado por el Doctor Galo García Ca-
6 rrión en virtud del Poder Especial conferi-
7 do mediante Escritura Pública número trece -
8 mil doscientos treinta y siete del quince -
9 de Diciembre de mil novecientos noventa y
10 dos otorgado ante el Doctor Rubén Arosemena
11 Guardia, Notario Público Tercero de la Pro-
12 vincia de Panamá, República de Panamá; - - -

13 Dos) CLIFFORD ICHIYASU, soltero, estadouniden
14 se, comerciante, mayor de edad, y domicilia
15 do en la ciudad de Panamá, República de Pa
16 namá, representado por el Doctor Galo García
17 Carrión en virtud del Poder Especial conferi
18 do mediante Escritura Pública número trece -
19 mil doscientos cuarenta del quince de Diciem
20 bre de mil novecientos noventa y dos otorga
21 do ante el Doctor Rubén Arosemena Guardia, -
22 Notario Público Tercero de la Provincia de
23 Panamá, República de Panamá; - - - - -

24 Tres) BENJAMIN ICHIYASU, casado, estadouniden-
25 se, inversionista, mayor de edad, y domicilia
26 do en la ciudad de Panamá, República de Pana
27 má, representado por el Doctor Galo García Ca-
28 rrión en virtud del Poder Especial conferido



treinta y seis del quince de Diciembre de mil nove

cientos noventa y dos otorgado ante el Doctor Rubén

Arosemena Guardia, Notario Público Tercero de la Pro

vincia de Panamá, República de Panamá; - - - - -

Cuatro) JO ANN GALLARDO, casada, estadounidense, co-
merciante, mayor de edad y domiciliada en la ciu-

dad de Panamá, República de Panamá, representado por

el Doctor Galo García Carrión en virtud del Poder -

Especial conferido mediante Escritura Pública número -

trece mil doscientos treinta y ocho del quince de -

Diciembre de mil novecientos noventa y dos otorgado

ante el Doctor Rubén Arosemena Guardia, Notario Públi

co Tercero de la Provincia de Panamá, República de

Panamá; y, - - - - -

Cinco) DIANA LUM DE RODRIGUEZ, casada, panameña, co-

merciante, mayor de edad, y domiciliada en la ciu-

dad de Panamá, República de Panamá, representada por

el Doctor Galo García Carrión en virtud del Poder -

Especial conferido mediante Escritura Pública número -

trece mil doscientos treinta y nueve del quince de

Diciembre de mil novecientos noventa y dos otorgado

ante el Doctor Rubén Arosemena Guardia, Notario Pú-

blico Tercero de la Provincia de Panamá, República -

de Panamá. - - - - -

C L A U S U L A S E G U N D A. - - - - -

Los accionistas fundadores declaramos que es nuestra

voluntad constituir, como en efecto constituimos, una

compañía anónima que se regirá por los siguientes

Estatutos: - - - - -

ARTICULO PRIMERO: La sociedad que se gobierna por este Estatuto se denominará REDES SUPER 7 S. A., siendo su naturaleza comercial, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. La compañía puede establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas y cumpliendo con los requisitos que exige la Ley. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. - - - - -

La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: - - - - -

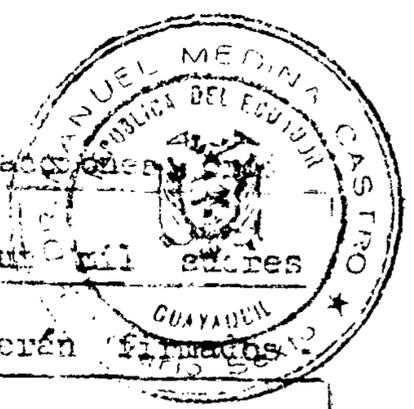
Uno) Importación, fabricación, exportación, reparación, comercialización, distribución de redes para la pesca y de redes en general, así como la de sus componentes, materia prima y repuestos. - - - - -

Dos) Importación, fabricación, exportación, reparación comercialización, distribución de artículos y aparatos para la pesca artesanal, pesca comercial, industrial, deportiva y todo tipo de aventura marítima. - - - - -

Tres) Para el cabal cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar contratos y ejecutar actos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social. - - - - -

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL. - - - - -

El capital social de la Compañía es de DOS MI-



ACCIONES, dividido en dos mil acciones

nominales, nominativas e indivisibles de un mil acciones

cada una. Los títulos de las acciones serán firmados

por el Presidente y el Gerente General de la Compañía,

y cada título puede contener una o varias acciones.

En lo que se refiere a la propiedad, destrucción,

pérdida y anulación de los títulos contentivos de acciones,

se sujetarán a las disposiciones que para esos efectos

se determinen en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

ARTICULO CUARTO: En caso de destrucción o pérdida de

uno o más títulos de acciones, se expedirá él o los

correspondientes duplicados, previa solicitud por escrita

al Gerente General de la Compañía y la resolución

del mismo, llenando los siguientes requisitos: -----

a) Publicación por tres veces consecutivas en uno de

los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, de

un aviso haciendo conocer al público la pérdida o

destrucción del título o títulos, y que se va a proceder,

después de treinta días de la última publicación,

a la emisión del duplicado o duplicados, si no

se dedujere oposición de terceros; y,-----

b) que el accionista queda responsable por escrito ante

la compañía por el reclamo de cualquier persona

que justifique su derecho sobre acciones que se creyeren

destruidas o perdidas. En caso de reclamos de perjuicios

se estará a lo que resuelva el juez competente.-

Todos los gastos que se ocasionen serán de

cuenta del interesado. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración de la
compañía es de CIEN años, que comenzará a con-
tarse desde la inscripción del contrato consti-
tutivo en el Registro Mercantil. - - - - -

ARTICULO SEXTO.- El gobierno de la compañía -
corresponde a la Junta General de accionistas
y para su administración contará con un Direc-
torio, un Presidente y un Gerente General. - -

ARTICULO SEPTIMO.- Las Juntas Generales de Ac-
cionistas serán ordinarias y extraordinarias, y
se reunirán en el domicilio principal de la -
compañía, salvo la excepción admitida por la
Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá o-
bligatoriamente una vez cada año, dentro del -
primer trimestre posterior a la fecha de fina-
lización del ejercicio económico anual de la
compañía, para tratar los asuntos que le com-
peten por mandato de la Ley y de los demás
que específicamente se determinen en la convo-
catoria; y, las Juntas Generales Extraordinarias
se reunirán en cualquier época para conocer y
resolver de los asuntos especificados en la con-
vocatoria, con arreglo a las disposiciones esta-
tutarias y legales. Las Juntas Generales serán
dirigidas por el Presidente de la Compañía y,
a falta de éste, por aquel de los accionis-
tas que elijan los concurrentes, y actuará co



Secretario el Gerente General de la

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, por su propia iniciativa o a solicitud escrita del o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que, de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita, bien porque se rehusare o no se hiciera la convocatoria, dará derecho al o los accionistas peticionarios para recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. El Gerente o los Comisarios de la Compañía, a solicitud de cualquier accionista, deberán convocar a sesión para conocer el balance anual y resolver sobre la distribución de utilidades, si dentro del plazo que fija la Ley y estos Estatutos para esos efectos, la Junta General no hubiere conocido de tales asuntos; y, si dicha convocatoria no se produjere en el plazo de quince días de presentada la solicitud ante la Gerencia General o los Comisarios, cualquier accionista, deberán convocar a sesión para conocer el balance anual y resolver sobre la distribución de utilidades, si dentro del plazo que fija la Ley y estos Estatutos para esos efectos, la Junta General no hubiere conocido tales asuntos; y, -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 si dicha convocatoria no se produjere en el

2 plazo de quince días de presentada la soli-

3 cidad ante la Gerencia General o los Comisa

4 rios, cualquier accionista podrá pedir a la

5 Superintendencia de Compañías que se convoque

6 a la Junta General, para lo cual acreditará

7 su calidad de accionista. - - - - -

8 En caso de urgencia, los Comisarios pueden -

9 convocar a la Junta General. Las Convocato -

10 rias a Juntas G_enerales Ordinarias y Extraor

11 dinarias se harán mediante un aviso publica-

12 do en uno de los periódicos de mayor circu

13 lación en Guayaquil, con ocho días de antici

14 pación, por lo menos, al fijando para la -

15 reunión, salvo que se encuentre representado

16 todo el capital pagado y los asistentes acep

17 ten por unanimidad la celebración de la Jun-

18 ta, pues en ese caso, se entenderá válidamen-

19 te constituida en cualquier tiempo y lugar -

20 del territorio de la República, sin perjuicio

21 del derecho que tiene cualquiera de los ac-

22 cionistas a oponerse a la discusión de los

23 asuntos de los cuales no se considere sufi-

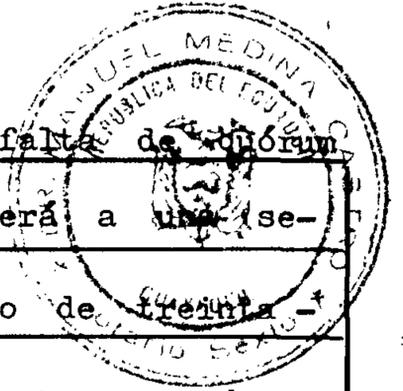
24 cientemente informado. La convocatoria debe di

25 rigirse también a los Comisarios Principal y

26 Suplente, que serán especial e individualmen-

27 te convocados, sin que sus inasistencias cau

28 sen la postergación de la Junta. Si la Jun



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta General no pudiera reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, dentro de un plazo de treinta días de la primera fecha fijada para la reunión, no pudiendo variarse en la segunda convocatoria él o los objetos puntualizados en la primera. Toda deliberación y resolución sobre asunto no especificado en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamientos de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios. - -

ARTICULO NOVENO. - / El quórum que se requiere para que la Junta General pueda deliberar en primera convocatoria debidamente constituida, asciende a una representación no menor de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, salvo los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación o cualquier modificación de los Estatutos. Si no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resol-

1 ver uno o más de los puntos especiales men

2 cionados, debiendo expresarse este particular -

3 en la convocatoria que se haga. - - - - -

4 ARTICULO DECIMO.- Cada una de las acciones -

5 liberadas en que se divide el capital, dará

6 derecho a un voto en las Juntas Generales -

7 de accionistas, pero ninguno de los concurren

8 tes titulares de varias acciones a la vez, -

9 podrá dar votos contrapuestos entre sí. Las -

10 decisiones de la Junta General serán tomadas

11 por mayoría absoluta de votos del capital pa

12 gado concurrente, salvo las excepciones que -

13 prevea la Ley, y salvo los casos de reforma -

14 de Estatutos, prórroga del plazo, aumento o -

15 disminución del capital, amortización de accio

16 nes a cargo del capital, transformación, reac

17 tivación de la compañía en proceso de liqui-

18 dación, fusión o disolución anticipada de la

19 sociedad antes del vencimiento del plazo, en

20 que se requerirá de setenta y cinco por -

21 ciento del capital pagado concurrente a la

22 sesión. - - - - -

23 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Todo accionista pue-

24 de hacerse representar por personas extrañas -

25 en la Juntas Generales de Accionistas, median-

26 te poder conferido por Escritura Pública o me

27 diante carta-poder dirigida al Gerente General

28 de la Compañía. Los Administradores y Comisa-

07



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

rios de la Compañía no pueden actuar como representantes convencionales o voluntarios de los accionistas, pero si pueden obrar por ellos en caso que ejerzan su representación legal. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Corresponde a la Junta General de Accionistas, aparte de las atribuciones que le señale expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes, en defensa de la compañía, el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos: - - - - -

- a) Nombrar Presidente, Gerente General y a los miembros del Directorio para períodos de tres años;
- b) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales que confieran en relación, con los negocios o intereses de la Compañía; - - - - -
- c) Determinar el establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República; - - - - -
- d) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en las mismas; - - - - -
- e) Participar en la fundación de otras compañías y suscribir o adquirir acciones o participaciones en sociedades; - - - - -
- f) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía y la prenda sobre bienes -

muebles de la compañía; y, - - - - -

g) Todos los demás asuntos que le estuvieren
sometidos por disposiciones legales o estatuta-
rias. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO. -

El Directorio de la Compañía estará formado -
por cinco Miembros, el Presidente como Miembro
integrante nato y los cuatro restantes elegi-
dos por la Junta General, organismo que tam-
bién nombrará cinco vocales suplentes para -
que reemplacen a los principales. Los Direc-
tores durarán TRES AÑOS en sus cargos y po-
drán ser reelegidos indefinidamente. Para de-
sempeñar el cargo de Director no se requie-
re ser accionista de la sociedad. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A SESION
DE DIRECTORIO. - - - - -

Las convocatorias a sesiones de Directorio se
efectuarán ya sea mediante carta certificada
a todos sus miembros u otra comunicación del
mismo tipo enviada directa y personalmente a
cada uno de éstos, en el primer caso debe
estar firmada por los convocados y, en el -
segundo caso, por el convocado en forma indi-
vidual y suscrita por el Presidente o Geren-
te General (o por quienes hicieren sus veces)
o por tres de sus Miembros cuando menos. Sin
embargo, el Directorio podrá sesionar, sin con



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

vocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del país si todos sus Miembros Principales (o suplentes reemplazantes) se hallaren presentes y estén de acuerdo en la reunión y en la lista de asuntos que habrá de tratarse en la misma. En este caso todos los concurrentes deberán firmar el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM Y RESOLUCIONES . - -

El Directorio puede sesionar válidamente con tres o más de sus miembros pero en todos los casos sus resoluciones se tomarán con el voto conforme de por lo menos la mitad más uno del quórum legal del Directorio. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- - - - -

Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: - - - - -

- A) Establecer la política de la empresa en todos sus órdenes y aprobar u objetar los planes de acción, operaciones o negocios, reglamentos y presupuestos que presente el Gerente General; - - - - -
- B) Fijar las remuneraciones de los Funcionarios de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; - - - - -
- C) Conocer el Informe anual que el Gerente General debe presentar sobre los negocios y operaciones de la Compañía; - - - - -
- D) Conocer cualquier otro asunto que no esté reserva

do a la Junta General de Accionistas por la
Ley o el Estatuto. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente de la
Compañía será designado por la Junta General
para períodos de tres años, pudiendo ser ree
legido indefinidamente. Para ser Presidente -
no se requiere ser accionista de la Compañía
y, tendrá como deberes y atribuciones las si
guientes: - - - - -

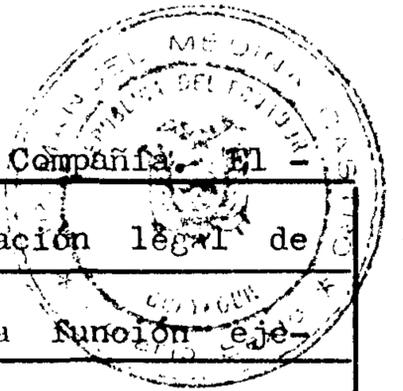
a) Dirigir las Juntas Generales y sesiones de
Directorio, autorizar con su firma el original
de las actas de sesiones, conjuntamente con el
Gerente General- Secretario; - - - - -

b) Firmar los títulos de las acciones conjunta
mente con el Gerente General; - - - - -

c) Reemplazar al Gerente General de la Compañía en casos de ausencia, falta o impedimento temporal del titular de esa función, por enfer
medad, renuncia o cualquier otra causa, pudiendo actuar en este caso con todas las atribuciones y deberes que correspondan al cargo de Gerente General; y, - - - - -

d) Ejercer las demás atribuciones que le confie
ren la Ley y estos Estatutos. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente General será
designado por la Junta General de Accionistas pa
ra el período de tres años, pudiendo ser reele
gido indefinidamente. Para ser Gerente General -



Handwritten initials 'R. V.' in the left margin.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General ejercerá la representación legal de la sociedad, y tendrá a su cargo la función ejecutiva de la administración de la compañía, estando investido para ese efecto, de todas las atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento del giro ordinario de la misma. - - - - -

El Gerente General estará obligado a cumplir con los deberes que impone la Ley a los administradores y, particularmente, a presentar a la Junta General de Accionistas, cada año, un informe razonado acerca de la situación de la compañía, acompañado del balance y del inventario detallado y preciso, así como a dar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las remuneraciones de los funcionarios elegidos por la Junta General serán señalados por la Propia Junta General, y aquellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas cada año, designará un Comisario Principal y uno Suplente, siendo sus funciones las que determina la Ley. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se separamará un porcentaje del diez por ciento anual por concepto de reserva legal, hasta que esta alcance su mínimo legal. La utilidad repartible será distri

buída entre los accionistas en proporción al

valor pagado de sus acciones. La Junta General puede acordar una reserva especial. - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Aparte de las cau

sas legales, la Compañía podrá disolverse -

aún antes del vencimiento del plazo contempla

do en estos Estatutos, si así lo resuelve -

la Junta General Extraordinaria de Accionistas

con una mayoría que esté constituída de a-

cuerdo con lo previsto en el Artículo Déci-

mo de estos Estatutos. La Misma Junta en -

que se resuelva la disolución, designará li-

quidador o liquidadores, señalándoles las facul

tades que le otorga para el cumplimiento de

su misión. (Hasta aquí los Estatutos). - - - -

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIO

NES. - - - - -

Los contratantes, esto es los socios fundado-

res de la Compañía Anónima "REDES SUPER 7 S.A."

declaramos que las DOS mil acciones ordinarias,

nominativas e indivisibles que componen el capi

tal social de la compañía, han sido suscritas

y pagadas de la siguiente forma: - - - - -

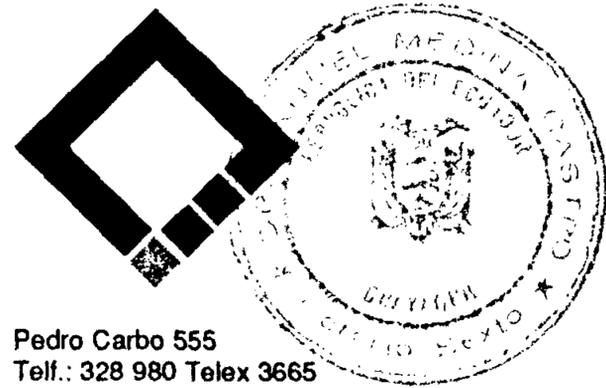
El señor Benjamín Ichiyasu, ha suscrito Mil no-

vecientos noventa y seis acciones ordinarias, no

minativas e indivisibles, de un mil sucres ca-

da una, y ha pagado el veinticinco por ciento

de cada acción, según certificado bancario de



Pedro Carbo 555
Telf.: 328 980 Telex 3665
Casilla 7630 Guayaquil

C E R T I F I C A M O S

20

Que hemos recibido la cantidad de :

BENJAMIN ICHIYASU	499.000,00
PALMIRO GLICO	250,00
DIANA LUH DE RODRIGUEZ	250,00
JO ANN GALLARDO	250,00
CLIFFORD ICHIYASU	250,00

S/. 500.000,00	=====

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

COMPANIA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución a quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgado al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO POPULAR DEL ECUADOR
Firma Autorizada

Guayaquil, Febrero 8 de 1993
Lugar y fecha

Banco Popular

1 testigos instrumentales señores Artemio Saavedra, con cédula de -
2 identidad personal número siete-treinta y ocho-cuatrocientos cua-
3 renta y cuatro (7-38-444), y Angiolina Varcasfa, con cédula de -
4 identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-doscientos noventa
5 y cuatro (8-49-294), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a
6 quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió
7 su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mf, que doy
8 fé. ----- Esta Escritura lleva el número trece mil doscientos trece
9 ta y nueve-----13239 -----
10 DIANA DE RODRIGUEZ.--- Artemio Saavedra. ----- Angiolina Varcasfa.-
11 Dr. RUBEN AROSEMENA G., Notario Público Tercero.-----
12 ----- Concuerta con su original esta primera co-
13 pia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de
14 Panamá, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año de mil
15 novecientos noventa y dos (1992).-



16 *[Signature]*
17 Dr. RUBEN AROSEMENA G.
18 NOTARIO PUBLICO TERCERO



20 El Infrascripto funcionario de la Dirección Administrativa
21 del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
22 autorizado por este actor.

23 **CERTIFICA:**

24 que es auténtica la firma que antecede

25 puesta en el presente documento como:

26 el *[Signature]* de *[Signature]* el *[Signature]*
27 Panamá, del *[Signature]* de 19*[Signature]*

28 69



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

ESCRITURA PUBLICA TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE--13239-----

Por la cual la señora DIANA LUM DE RODRIGUEZ, otorga Poder Especial a favor del Dr. GALO GARCIA CARRION.-

Panamá, Diciembre 15 de 1992.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince -----15-----días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y dos -1992- ante mf, Doctor RUBEN AROSEMENA GUARDIA, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cedula de identidad personal número -ocho-sesenta y cuatro-cuatrocientos ochenta y dos (8-64-482), compareció personalmente la señora DIANA LUM DE RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada en la actual vigencia, comerciante, con cédula de identidad personal número tres-setenta y nueve-novecientos cincuenta y ocho (3-79-958) y con domicilio en Recinto Portuario de Balboa, Ancón, ciudad de Panamá, a quien conozco y manifiesta que otorga Poder Especial a favor del Doctor GALO GARCIA CARRION, con el fin de que comparezca a la celebración de la Escritura Pública de constitución de una sociedad anónima en el Ecuador y para que suscriba una (1) acción nominativa y ordinaria de mil su-
cres, para que pague el valor de dicha acción, en el porcentaje que fuere del caso, para que comparezca ante las autoridades gubernamentales respectivas, y en fin, para que realice todas las gestiones que fueren necesarias para que la compañía quede perfectamente establecida de conformidad con las leyes de la República de Ecuador. El Doctor GALO GARCIA CARRION, queda facultado además para comparecer a Juntas Generales, Directores, o ante cualquier otro organismo administrativo de la Compañía. -----
Lefda como fue esta escritura al compareciente en presencia de los

El infrascripto funcionario de Consular y
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA

Que la firma que antecede y que dice:

NORMA DE NAVAS

6

es auténtica del funcionario que el día

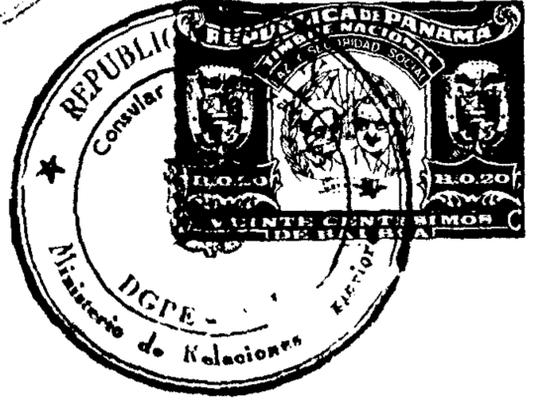
ENERO

93

de de 19

ejercía el cargo de AUTENTICADORA DEL MINISTERIO
DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Panamá, 6 de ENERO 93



NOTIFICACION
No.



Lastenia G. de Cedeno



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 09- 130- 93

"Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Cónsul General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor

Lastenia de Cedeno Ferrer
Quinn de Cepeda y
Legalización del Ministerio
de Relaciones Exteriores

en todos sus actos.

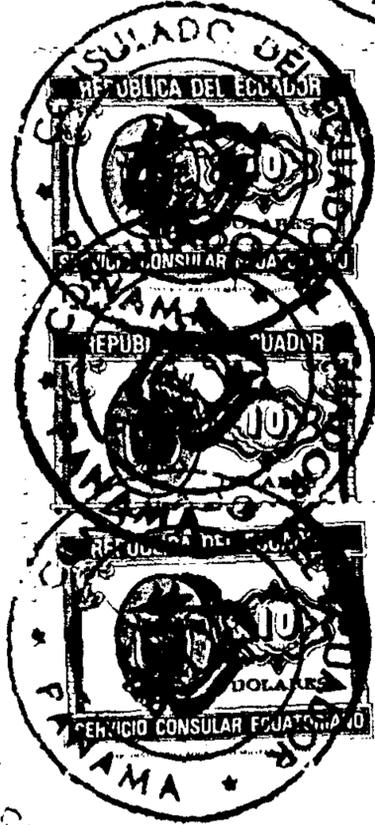
ARANCEL CONSULAR

Partida 18, Capítulo II

Derechos: \$ 30.-

Panamá, Enero 7 / 1993.

Roberto Ramirez De Luca
CONSUL HONORARIO



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
ESTACION DEL BELLA VISTA
CALLE 100

253
1993

Roberto Ramirez De Luca
Honorario del Ecuador en Panama

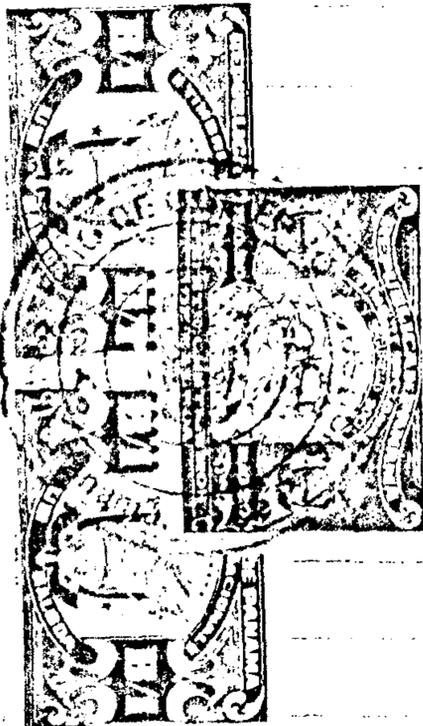
I

mo administrativo de la Compañía. -----

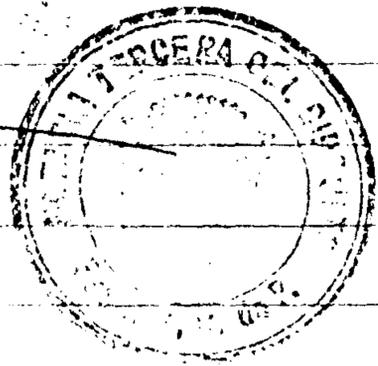
1 Lefda como fue esta escritura al compareciente en presencia de los
2 testigos instrumentales señores Artemio Saavedra, con cédula de -
3 identidad personal número siete-trenta y ocho-cuatrocientos cua-
4 renta y cuatro (7-38-444), y Angiolina Varcasfa, con cédula de -
5 identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-doscientos noventa
6 y cuatro (8-49-294), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a
7 quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió
8 su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy
9 fé. ----- Esta Escritura lleva el número trece mil doscientos cua-
10 renta-----13240 -----

11 CLIFFORD ICHIYASU.-- Artemio Saavedra. ----- Angiolina Varcasfa.-
12 Dr. RUBEN AROSEMENA G., Notario Público Tercero.-----

----- Concuerda con su original esta primera co-
13 pia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de
14 Panamá, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año de mil
15 novecientos noventa y dos (1992).-



[Signature]
Dr. RUBEN AROSEMENA G.
NOTARIO PUBLICO TERCERO



El Infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este actor,

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede

puesta en el presente documento como

el *[Signature]*
Panamá, de *[Signature]* de 19*[Signature]*



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

L.Y. No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974



ESCRITURA PUBLICA TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA -----13240-----

1 -----
2 Por la cual el señor CLIFFORD ICHIYASU otorga Poder Especial a fa
3 vor del Dr. GALO GARCIA CARRION.-

4 Panamá, Diciembre 15 de 1992.
5 -----
6

7 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Cir
8 cuito Notarial del mismo nombre, a los quince -----15-----días
9 del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y dos -1992-
10 ante mf, Doctor RUBEN ARSEMENA GUARDIA, Notario Público Tercero -
11 del Circuito de Panamá, con cedula de identidad personal número -
12 ocho-sesenta y cuatro-cuatrocientos ochenta y dos (8-64-482), com-
13 pareció personalmente el señor CLIFFORD ICHIYASU, varón, estadouni-
14 dense, con pasaporte número cero tres uno uno cuatro ocho cuatro
15 siete cuatro (031148474), mayor de edad, soltero, comerciante, con
16 cédula de identidad personal número E-ocho-cuarenta y siete mil
17 sesenta y dos (E-8-47062) y con domicilio en Recinto Portuario de
18 Balboa, Ancón, ciudad de Panamá, a quien conozco y manifesté que no
19 desea intérprete por comprender el idioma español, y manifiesta que
20 otorga Poder Especial a favor del Doctor GALO GARCIA CARRION, con
21 el fin de que comparezca a la celebración de la Escritura Pública
22 de constitución de una sociedad anónima en el Ecuador y para que
23 suscriba una (1) acción nominativa y ordinaria de mil sucres, para
24 que pague el valor de dicha acción, en el porcentaje que fuere del
25 caso, para que comparezca ante las autoridades gubernamentales res-
26 pectivas, y en fin, para que realice todas las gestiones que fueren
27 necesarias para que la compañía quede perfectamente establecida de
28 conformidad con las leyes de la República de Ecuador. -----

29 El Doctor GALO GARCIA CARRION, queda facultado además para compare-
30 cer a Juntas Generales, Directores, o ante cualquier otro organis-

E-92- 295848

El infrascripto funcionario de Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado para este acto:

CERTIFICA

Que la firma que antecede y que dice:
NORMA DE NAVAS

es auténtica y válida en el día 6

de ENERO de 19 93

ejercía el cargo de AUTENTICADORA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Panamá, 6 de ENERO de 19 93

Lasteria G. de Cedeño



AUTENTICACION No. 71



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 12-132-93
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor

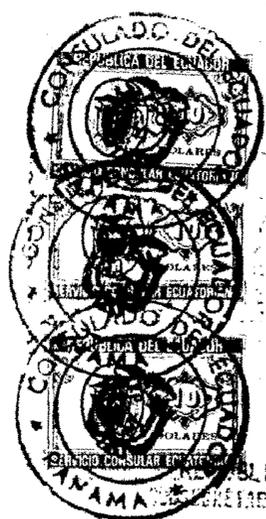
Lasteria de Medina
Suscripion de bonavos
Legalizaciones del
Ministerio de Relaciones
Exteriores en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: 4.30

Panamá, Enero 7/1993.



Roberto Ramirez De Lucá
CONSUL HONORARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEL ECUADOR

Legitimada en 270
Enero 18 de 1993
Roberto Ramirez - Consul Honorario del Ecuador en Panamá

[Signature]
CONSUL HONORARIO

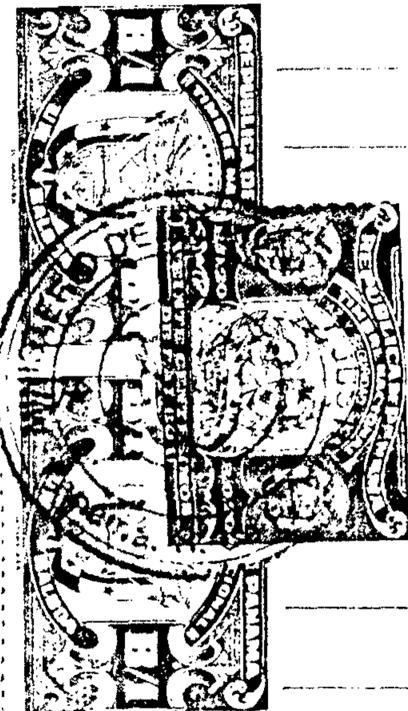
en caso de cambio de documento:

1 Lefda como fue esta escritura al compareciente en presencia de los
2 testigos instrumentales señores Artemio Saavedra, con cédula de -
3 identidad personal número siete-treinta y ocho-cuatrocientos cua-
4 renta y cuatro (7-38-444), y Angiolina Varcasfa, con cédula de -
5 identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-doscientos noventa
6 y cuatro (8-49-294), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a
7 quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartí
8 su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy
9 fé. ----- Esta Escritura lleva el número trece mil doscientos trece
10 ta y ocho -----13238 -----

11 JO ANN GALLARDO.----- Artemio Saavedra. ----- Angiolina Varcasfa.-

12 Dr. RUBEN AROSEMENA G., Notario Público Tercero.-----

13 ----- Concuerda con su original esta primera co-
14 pia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de
15 Panamá, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año de mil
16 novecientos noventa y dos (1992).-



17
18 *[Signature]*
19 Dr. RUBEN AROSEMENA G.
20 NOTARIO PUBLICO TERCERO



21
22 El Infrascripto funcionario de la Dirección Administrativa
23 del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
24 autorizado por este actor.

25 **CERTIFICA:**

26 que es auténtica la firma que antecede

27 puesta en el presente documento como:

28 el *15* de *Diciembre* de *1992*
Panamá, a las *6* de *la tarde* de *1992*



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 19

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 19



ESCRITURA PUBLICA TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO --13238----- 12

1 -----
2 Por la cual la señora JO ANN GALLARDO, otorga Poder Especial a fa
3 vor del Dr. GALO GARCIA CARRION.-

4 Panamá, Diciembre 15 de 1992.
5 -----

6 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Cir
7 cuito Notarial del mismo nombre, a los quince -----15-----dfas
8 del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y dos -1992-
9 ante mf, Doctor RUBEN AROSEMENA GUARDIA, Notario Público Tercero -
10 del Circuito de Panamá, con cedula de identidad personal número -
11 ocho-sesenta y cuatro-cuatrocientos ochenta y dos (8-64-482), com-
12 pareció personalmente la señora JO ANN GALLARDO, mujer, estadouni-
13 dense, mayor de edad, comerciante, casada en la actual vigencia,
14 con pasaporte número cero tres - tres cuatro dos uno seis uno cua-
15 tro (03-3421614), y con domicilio en Recinto Portuario de Balboa,
16 Ancón, ciudad de Panamá, a quien conozco y manifesté que no desea
17 intérprete por comprender el idioma español, y manifiesta que otor-
18 ga Poder Especial a favor del Doctor GALO GARCIA CARRION, con el -
19 fin de que comparezca a la celebración de la Escritura Pública de
20 constitución de una sociedad anónima en el Ecuador y para que sus-
21 criba una (1) acción nominativa y ordinaria de mil sucres, para
22 que pague el valor de dicha acción, en el porcentaje que fuere del
23 caso, para que comparezca ante las autoridades gubernamentales res-
24 pectivas, y en fin, para que realice todas las gestiones que fueren
25 necesarias para que la compañía quede perfectamente establecida de
26 conformidad con las leyes de la República de Ecuador. ----- El -
27 Doctor GALO GARCIA CARRION, queda facultado además para comparecer
28 a Juntas Generales, Directores, o ante cualquier otro organismo -
29 administrativo de la Compañía. -----
30

E-92- 297738

El infrascripto funcionario de Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado para a este acto:

CERTIFICA

Que la firma que antecede y que dice:

NORMA DE NAVAS

6

es auténtica del funcionario que el día

ENERO

93

de de 19

ejercía el cargo de AUTENTICADORA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Panamá, 6 de ENERO de 19 93

Lastenia G. de Cedeño
Lastenia G. de Cedeño

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 10-134-93

"Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor

Lastenia de Cedeño
Funcionaria de Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
En todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 18, Capítulo II

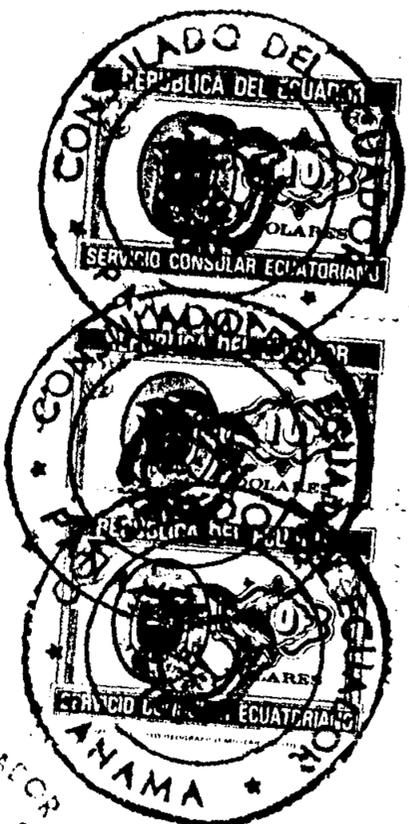
Derechos \$30.-

Panamá, Enero 7/1993.

Roberto Ramirez De Lora
CONSUL HONORARIO



AUTENTICACION
No. 682



Roberto Ramirez De Lora
Honorario del Consulado en Panamá
11 enero 93



El Infrascripto funcionario de Consular y
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA

Que la firma que antecede y que dice:

NORMA DE NAVAS

.....
es auténtica del funcionario que el día
de ENERO de 19 93

ejercía el cargo de AUTENTICADORA DEL MINISTERIO
DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Panamá, de ENERO de 19 93

Manuela Cedeño
Manuela C. de Cedeño

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 11-13d-93
"Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Cónsul General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor

Manuela de Cedeño
funcionaria de Consular
y Legalizaciones del
Ministerio de Gobierno
y Justicia en todos sus actos.

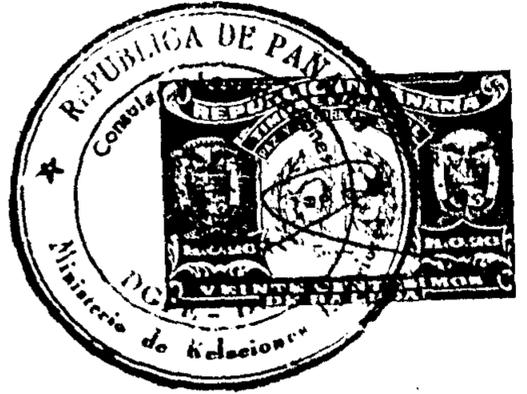
ARANCEL CONSULAR

Partida 18, Capítulo II

Derechos: \$ 39.-

Panamá, Enero 7/1993

Roberto Ramirez De Luca
CONSUL HONORARIO



AUTENTICACION
No. 675

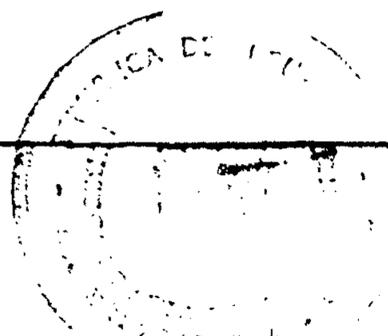


REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEL LITORAL

Resolución No. 251

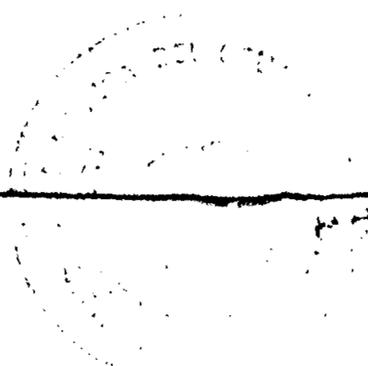
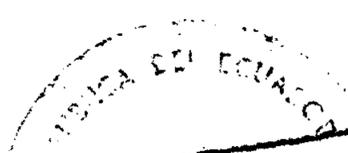
Fecha: 10 Enero/93

Roberto Ramirez - Cónsul
Honorario del Ecuador en Panamá





Roberto Ramirez De Luca
 CONSUL HONORARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 DEL LITORAL

Número No. *21*
 Fecha *Perene/93*
Roberto Ramirez - Consul Honorario del Ecuador en Guayaquil

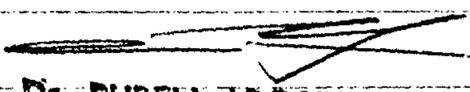
auténtica a cualquier otro efecto
 en cuanto al contenido del
 documento:

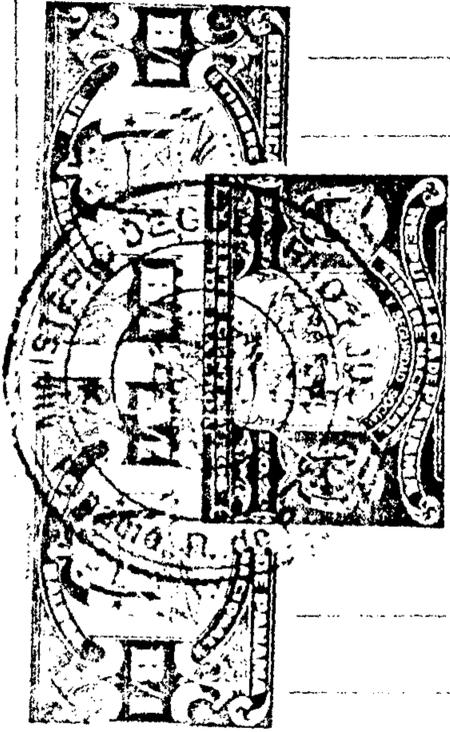
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 DEL LITORAL

[Signature]
 DIRECTORA CENTRAL

E S T A D O
B L A N C O

Leída como fue esta escritura al compareciente en presencia de los
1 testigos instrumentales señores Artemio Saavedra, con cédula de -
2 identidad personal número siete-treinta y ocho-cuatrocientos cua-
3 renta y cuatro (7-38-444), y Angiolina Varcasfa, con cédula de -
4 identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-doscientos noventa
5 y cuatro (8-49-294), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a
6 quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartí
7 su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy
8 fé. ----- Esta Escritura lleva el número trece mil doscientos trece
9 ta y siete-----13237 -----
10 PAI MIRO GLIGO. ----- Artemio Saavedra. ----- Angiolina Varcasfa.--
11 Dr. RUBEN AROSEMENA G., Notario Público Tercero.-----
12 ----- Concuerda con su original esta primera co-
13 pia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de
14 Panamá, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año de mil
15 novecientos noventa y dos (1992).-


Dr. RUBEN AROSEMENA G.
NOTARIO PUBLICO TERCERO



El Infrascripto funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este actor.

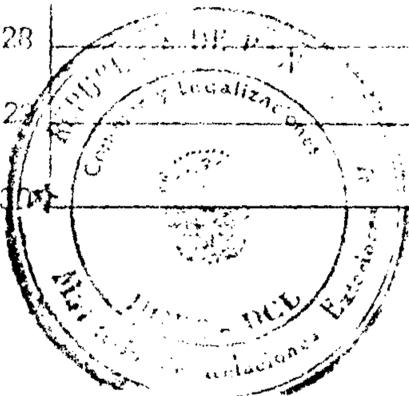
CERTIFICA:

que es autentica la firma que antecede

puesta en el presente documento

el 15 de diciembre de 1992

Panamá, a las 6 de la tarde de 1992



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

LEY N.º 38

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

1 ESCRITURA PUBLICA TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE --13237 -

2 -----
3 Por la cual el señor PALMIRO GLIGO, otorga Poder Especial a favor
4 del Dr. GALO GARCIA CARRION.-

5 Panamá, Diciembre 15 de 1992.
6 -----

7 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Cir
8 cuito Notarial del mismo nombre, a los quince -----15-----días
9 del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y dos -1992-
10 ante mf, Doctor RUBEN AROSEMENA GUARDIA, Notario Público Tercero -
11 del Circuito de Panamá, con cedula de identidad personal número -
12 ocho-sesenta y cuatro-cuatrocientos ochenta y dos (8-64-482), com-
13 pareció personalmente el señor PALMIRO GLIGO, varón, estadouniden-
14 se, mayor de edad, soltero, industrial, con pasaporte de los Está-
15 dos Unidos de América Número cero tres dos cero dos ocho dos cinco
16 cero (032028250), y con domicilio en Recinto Portuario de Balboa,
17 Ancón, ciudad de Panamá, a quien conozco y manifesté que no desea
18 intérprete por comprender el idioma español, y manifiesta que otor-
19 ga Poder Especial a favor del Doctor GALO GARCIA CARRION, con el -
20 fin de que comparezca a la celebración de la Escritura Pública de
21 constitución de una sociedad anónima en el Ecuador y para que sus-
22 criba una (1) acción nominativa y ordinaria de mil sucres, para
23 que pague el valor de dicha acción, en el porcentaje que fuere del
24 caso, para que comparezca ante las autoridades gubernamentales res-
25 pectivas, y en fin, para que realice todas las gestiones que fueren
26 necesarias para que la compañía quede perfectamente establecida de
27 conformidad con las leyes de la República de Ecuador. ----- El Doc
28 tor GALO GARCIA CARRION, queda facultado además para comparecer a
29 Juntas Generales, Directores, o ante cualquier otro organismo admi-
30 nistrativo de la Compañía. -----

E-92- 297735



REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PANEL NOTARIAL

TERCERO NACIONAL
15400 CUARTO BALBOA D. 100



ESCRITURA PUBLICA TRECE MIL DOSCIENTOSTREINTA Y SEIS---13236 ----

Por la cual el señor BENJAMIN ICHIYASU, otorga Poder Especial a favor del Dr. GALO GARCIA CARRION.-

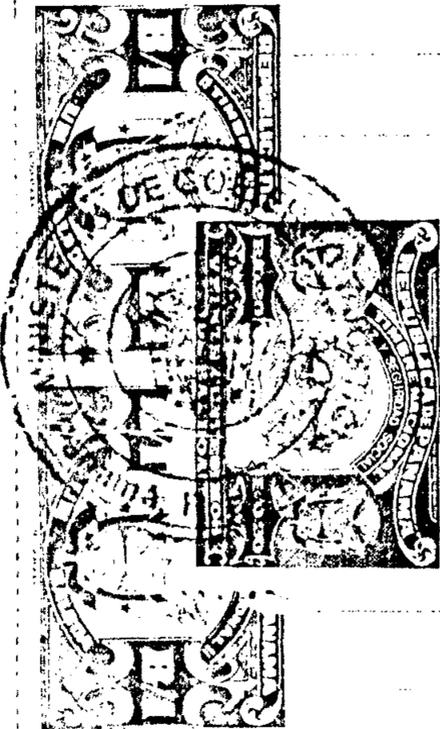
Panamá, Diciembre 15 de 1992.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince -----15----- días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y dos -1992- ante mf, Doctor RUBEN AROSEMENA GUARDIA, Notario Público Tercero - del Circuito de Panamá, con cedula de identidad personal número - ocho-sesenta y cuatro-cuatrocientos ochenta y dos (8-64-482), compareció personalmente el señor BENJAMIN ICHIYASU, varón, estadounidense, mayor de edad, inversionista, casado en la actual vigencia, con pasaporte número cero tres uno siete siete uno cinco ocho uno (031771581) y con domicilio en Recinto Portuario de Balboa, Ancón, ciudad de Panamá, a quien conozco y manifesté que no desea intérprete por comprender el idioma español, y manifiesta que otorga Poder Especial a favor del Doctor GALO GARCIA CARRION, con el fin de que comparezca a la celebración de la Escritura Pública de constitución de una sociedad anónima en el Ecuador y para que suscriba mil novecientos noventa y seis (1,996) acciones nominativas y ordinarias de mil sucres cada una (c/u), para que pague el valor de dichas acciones, en el porcentaje que fuere del caso, para que comparezca ante las autoridades gubernamentales respectivas, y en fin, para que realice todas las gestiones que fueren necesarias para que la compañía quede perfectamente establecida de conformidad con las leyes de la República de Ecuador. ----- El Doctor GALO GARCIA CARRION, queda facultado además para comparecer a Juntas Generales, Directores, o ante cualquier otro organismo administrativo de la Compañía. -----

E-92- 297524



1 Lefda como fue esta escritura al compareciente en presencia de los
2 testigos instrumentales señores Artemio Saavedra, con cédula de -
3 identidad personal número siete-treinta y ocho-cuatrocientos cua-
4 renta y cuatro (7-38-444), y Angiolina Varcasfa, con cédula de -
5 identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-doscientos noventa
6 y cuatro (8-49-294), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a
7 quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió
8 su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mf, que doy
9 fé. ----- Esta Escritura lleva el número trece mil doscientos trece
10 ta y seis -----13236 -----
11 BENJAMIN ICHIYASU.-- Artemio Saavedra. ----- Angiolina Varcasfa.--
12 Dr. RUBEN AROSEMENA G., Notario Público Tercero.-----
13 -----
14 ----- Concuerta con su original esta primera co-
15 pia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de
16 Panamá, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año de mil
17 novecientos noventa y dos (1992).-



17
18 *[Handwritten Signature]*
19 Dr. RUBEN AROSEMENA G.
20 NOTARIO PUBLICO TERCERO



21 El Infrascripto funcionario de la Dirección Administrativa
22 del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
23 autorizada por este actor.

24 **CERTIFICA:**

25 que es auténtica la firma que antecede

26 puesta en el presente documento como

27 el *[Handwritten Signature]*
Panamá, *[Handwritten Date]* de 19*[Handwritten Year]*

70



El infrascripto funcionario de Consular y
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA

Que la firma que antecede y que dice:

NORMA DE NAVAS

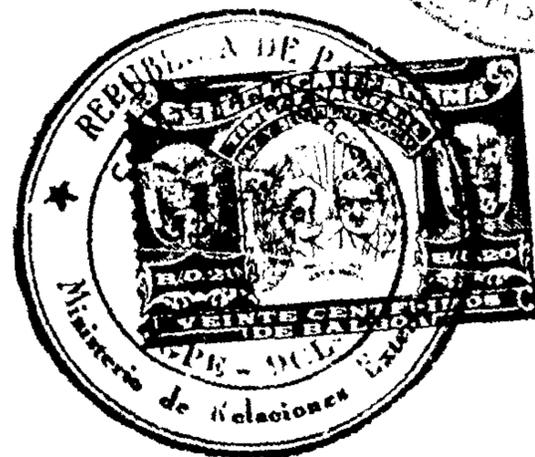
.....
..... 6
es auténtica del funcionario que antecede

de ENERO de 19 93

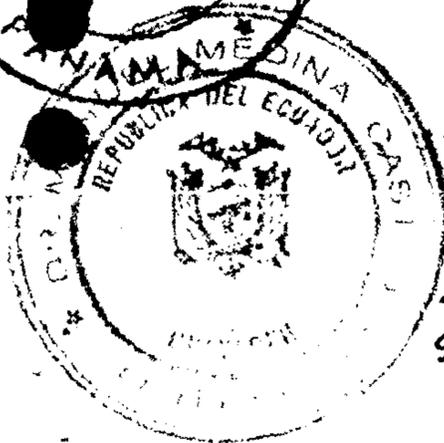
ejercía el cargo de AUTENTICADORA DEL MINISTERIO
DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Panamá, 6 de ENERO de 19 93

Lustenia G. de Cedeño



AUTENTICACION
No. 70



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 08-13d-93

"Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Cónsul General certifica

que es auténtica siendo la que usa el Señor

Lustenia G. de Cedeño
Funcionaria de Consular y
Legalizaciones del
Ministerio de Gobierno y
Justicia en todos sus actos.

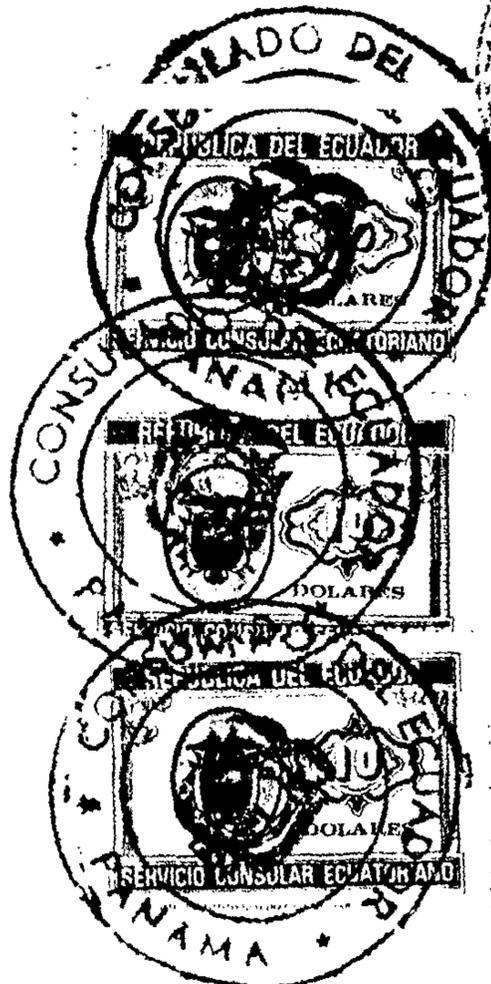
ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: \$30.00

Panamá, Enero 07 / 1993.

Roberto Ramirez De Luca
CONSUL HONORARIO





depósito en cuenta de integración de capital

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

El señor Palmiro Gligo, ha suscrito una acción ordinaria, nominativa e indivisible de un mil suces, y la ha pagado en un veinticinco por ciento, según certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. - - - - -

La señora Jo Ann Gallardo, ha suscrito una acción ordinaria, nominativa e indivisible de un mil suces, y la ha pagado en un veinticinco por ciento, según certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. - - - - -

La señora Diana Lum de Rodríguez, ha suscrito una acción ordinaria, nominativa e indivisible de un mil suces, y la ha pagado en un veinticinco por ciento según certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. - - - - -

El señor Clifford Ichiyasu, ha suscrito una acción ordinaria, nominativa e indivisible de un mil suces y la ha pagado en un veinticinco por ciento, según certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. - - - - -

El saldo correspondiente al pago del valor de cada acción la pagarán los accionistas en el plazo de dos años. - - - - -

Los accionistas declaran que la inversión efectuada tiene la calidad de inversión extranjera. - - - - -

CLAUSULA CUARTA: Los fundadores autorizamos al Doctor Galo García Carrión, para que obtenga la aprobación e inscripción -

de esta escritura, y, en fin, para que cumpla con

todos los actos y trámites que fueren necesarios

para el perfeccionamiento de la fundación de la -

compañía y para la convocatoria a la primera Jun-

ta General Extraordinaria de accionistas que debe

reunirse para la elección de dignatarios. - - - -

Autorice la escritura con las formalidades legales

y agregue el Certificado Bancario de Apertura de -

Cuenta de Integración de Capital que le acompaño. -

Firma Doctor Galo García Carrión. Registro número -

cuatro mil doscientos cuarenta y dos. - - - - -

Para el otorgamiento de la presente escritura, se ob

servaron los preceptos legales del caso. Quedan a-

gregados los documentos habilitantes exigidos por la

ley. Leída que le fué la presente escritura, de prin

cipio a fin, en alta voz al otorgante, éste la aprue

ba, ratifica y firma en unidad de acto conmigo, el -

Notario. DOY FE. - - - - -

~~DR. GALO GARCIA CARRION~~

~~C.I. 090789921-1 C.V. 191-074~~

mc.

[Handwritten signature]

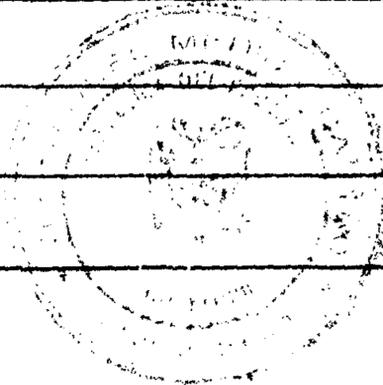
Se otorgó en el día de hoy en

- QUINCE - días hábiles siguientes y

se verificó esta QUINTA

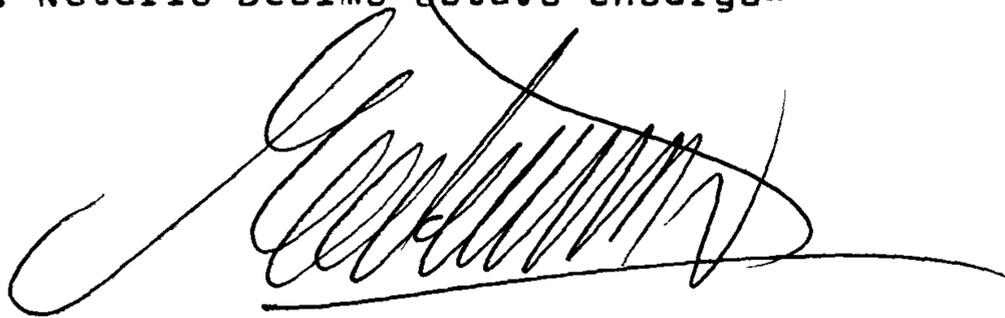
ONCE DE FEBRERO 1973

[Handwritten signature]

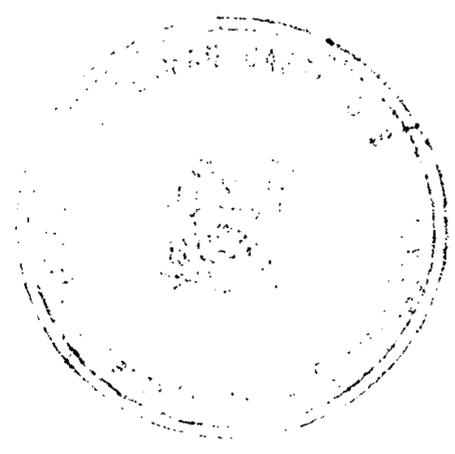


La es-

critura precedente fué aprobada por la Subintendencia de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante resolución número nueve-tres-dos-uno-uno-cero-cero-cero-cero-cuatro-siete-cinco, de primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, de la cual se tomó nota al margen de la respectiva matriz. Guayaquil, cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres. Abogado Germán Castillo Suárez. Notario Décimo Octavo encargado de la Notaría Sexta.-



Al Sr. *Germán Castillo Suárez*
Abogado
encargado de la Notaría Sexta



Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0000475, dictada el 10 de Marzo de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada REDES SUPER 7 S. A. , de fojas 8.764 a 8.793, número 3.248 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.730 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lede. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
de la Cámara Guayaquil

Cor.

tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, y el Certificado de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía denominada - REDES SUPER 7 S. A. - Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

